



1700-37

RESOLUCION N° 1691

FECHA: 27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA AL SEÑOR ALVARO AVILA DURÁN CON C.C. 19.500.476 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA GRAN VIA CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO Y LAVADO Y SANEAMIENTO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°51'58.40"N Y 74°09'15.26"O EN UN CAUDAL DE 15 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicados internos 10267 de 2018 y 2413 de 2019 el señor ALVARO AVILA DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.500.476, solicitó una concesión de aguas subterráneas, en caudal de 10 lps para beneficio del predio EL PARAISO, localizado en el Sector La Gran Via Corregimiento de Varela, Municipio de Zona Bananera para riego de un cultivo de banano y lavado de fruta, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Cédula de ciudadanía del peticionario
- Reporte de Ensayo del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez Labormar
- Registro de Instrumentos Público del predio con matrícula inmobiliaria No. 222-33009 del predio
- Descripción del agua predio EL PARAISO
- Diseño del predio
- Diseño del Perfil Esquemático del pozo
- Recibo de Caja No. 2493 de fecha 12 de octubre de 2018 expedido por Tesorería de la Corporación
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA.

Que con Auto No. 1009 de junio 07 de 2019 se admitió la solicitud y se ordenó su evaluación e inspección ocular, señalándose para el día 22 de julio de 2019 por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que con radicado No. 7499 de Agosto 20 de 2019 aportó informe de prueba de bombeo.

Que en informe técnico de fecha 30 de agosto de 2019, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental frente al informe de la prueba de bombeo señaló que la prueba realizada no llena las exigencias para ser eficaz, rescatando por ello el aforo que arroja la información necesaria para determinar el caudal base disponible para el otorgamiento de la concesión el cual corresponde a 15 lps.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1691
27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA AL SEÑOR ALVARO AVILA DURÁN CON C.C. 19.500.476 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA GRAN VIA CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO Y LAVADO Y SANEAMIENTO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°51'58.40"N Y 74°09'15.26"O EN UN CAUDAL DE 15 LPS"

Que en concepto técnico de fecha 2 de septiembre de 2019 el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental frente a la viabilidad de concesión conceptuó:

"(...)

INPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 22/07/2019 y se contó con la atención y acompañamiento de las siguientes personas:

Yovany Olivero
Raúl Dehorta

Encargado del riego
Funcionario de UNIBAN, asesor del trámite

Localización: El predio Paraíso se ubica sobre las coordenadas N10°52'01.55" – W 74°09'08,39", corregimiento de Varela, municipio de Zona Bananera

Área total del predio : 21 hectáreas.

Tipo de cultivo: Banano de exportación

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión aquí solicitada es un pozo profundo ubicado en el predio Paraíso sobre las coordenadas N10°51'58,40" y W74°09'15,26".

CARACTERISTICAS DEL POZO

POZO	CARACTERISTICAS	COORDENADAS
Predio Paraíso	Profundidad : 12m Diámetro boca: 10"Ø Caudal pozo: 15 lps (acorde a prueba de bombeo)	N10°51'58,40" W74°09'15,26"

Uso del agua: Las aguas requeridas en concesión son para riego del cultivo de banano y lavado y saneamiento de fruta (banano) de exportación.

Caudal solicitado: 10 lps.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el predio Paraíso tradicionalmente ha venido utilizando las aguas subterráneas del pozo referenciado, sin que hubiese presentado



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1691

FECHA:

27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA AL SEÑOR ALVARO AVILA DURÁN CON C.C. 19.500.476 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA GRAN VIA CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO Y LAVADO Y SANEAMIENTO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°51'58.40"N Y 74°09'15.26"O EN UN CAUDAL DE 15 LPS"

problemas con terceras personas por interferencia con otros pozos, se considera que con el otorgamiento de la concesión la situación continuará igual.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes e aguas servidas: en momentos de operación del pozo, la extracción o captación del agua subterráneas se lleva a cabo mediante turbina eléctrica de 30 hp con bomba sumergible de 4" X 4", la cual por un lado envía agua mediante tubería de 2" de ϕ hasta la empacadora, donde se va almacenando transitoriamente en los tanques para lavado y saneamiento de fruta. Las aguas servidas que se producen son conducidas a un reservorio y luego bombeadas al cultivo. Por otro sistema de conducción se lleva agua al reservorio donde es ligada a aguas superficiales que provienen del río Frio a través del Canal Santa Inés (aguas no legalizadas); del reservorio las aguas son rebombadas al cultivo mediante sistema de riego por aspersión.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión de acuerdo al uso que se le da al agua en el predio Paraiso y a los módulos consuntivos en riego de banano y lavado de fruta manejado por CORPAMAG se indica en el siguiente cuadro

USO DEL AGUA	AREA A REGAR Y COSECHAR (has)	MODULO DE CONSUMO RIEGO (lps/ha)	MODULO CONSUMO LAVADO DE FRUTA (lps/ha)	Caudal REQUERIDO RIEGO (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO LAVADO DE FRUTA (lps/ha)
Riego banano	21	0.81		17.01*	
Lavado fruta	21		0.09		1.89**
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				* + ** = 18.9 LPS	

DISPOIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a resultados de aforos realizados al pozo durante la prueba de bombeo, este tiene una "producción de explotación recomendable" de 15 LPS los cual se ofrece como disponibilidad hídrica subterráneas para atender esta solicitud de concesión.

CONCEPTO

Acorde a lo antes expuesto el suscrito funcionario observa técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor ALVARO AVILA DURÁN (...)"

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

1691

FECHA:

27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA AL SEÑOR ALVARO AVILA DURÁN CON C.C. 19.500.476 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA GRAN VIA CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO Y LAVADO Y SANEAMIENTO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°51'58.40"N Y 74°09'15.26"O EN UN CAUDAL DE 15 LPS"

Que con radicado interno No. 1370 de Febrero 13 de 2020 aportó las constancias de publicaciones ante la Alcaldía y emisora.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1691

FECHA: 27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA AL SEÑOR ALVARO AVILA DURÁN CON C.C. 19.500.476 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA GRAN VIA CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO Y LAVADO Y SANEAMIENTO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°51'58.40"N Y 74°09'15.26"O EN UN CAUDAL DE 15 LPS"

horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio, extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1691

FECHA:

27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA AL SEÑOR ALVARO AVILA DURÁN CON C.C. 19.500.476 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA GRAN VIA CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO Y LAVADO Y SANEAMIENTO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°51'58.40"N Y 74°09'15.26"O EN UN CAUDAL DE 15 LPS"

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1691
FECHA: 27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA AL SEÑOR ALVARO AVILA DURÁN CON C.C. 19.500.476 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA GRAN VIA CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO Y LAVADO Y SANEAMIENTO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°51'58.40"N Y 74°09'15.26"O EN UN CAUDAL DE 15 LPS"

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 2 de septiembre 2019 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterránea al señor ALVARO AVILA DURÁN con C.C. 19.500.476 para beneficio del predio PARAISO, localizado en el sector la Gran Via, Corregimiento de Varela, Municipio de Zona Bananera, para riego de banano y lavado y saneamiento de fruta a partir de un (1) pozo ubicado con las coordenadas 10°51'58.40"N Y 74°09'15.26"O en un caudal de 15 LPS, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, señor ALVARO AVILA DURÁN deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudales en el equipo de bombeo que extrae el agua del pozo para llevar registros de caudales utilizados.
2. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del Pozo, como mínimo 2 registros por mes en temporada seca y el resto del año realizar un registro mensual.
3. A efectos de verificar y controlar la calidad de agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la corporación un estudio Físico – Químico que incluya el monitoreo de ion cloruro y la conductividad, entre los meses de Enero y Febrero de cada año de la vigencia de la Concesión.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua (TUA) y por los controles y seguimientos que se realicen a la concesión.
5. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1691

FECHA:

27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA AL SEÑOR ALVARO AVILA DURÁN CON C.C. 19.500.476 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA GRAN VIA CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO Y LAVADO Y SANEAMIENTO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°51'58.40"N Y 74°09'15.26"O EN UN CAUDAL DE 15 LPS"

6. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperfusión de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos expedido por la autoridad ambiental.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ALVARO AVILA DURÁN, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1691

FECHA: 27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA AL SEÑOR ALVARO AVILA DURÁN CON C.C. 19.500.476 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PARAISO, LOCALIZADO EN EL SECTOR LA GRAN VIA CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE BANANO Y LAVADO Y SANEAMIENTO DE FRUTA A PARTIR DE UN (1) POZO UBICADO CON LAS COORDENADAS 10°51'58.40"N Y 74°09'15.26"O EN UN CAUDAL DE 15 LPS"

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ALVARO AVILA DURÁN y/o quien haga veces de Apoderado.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón

Revisó: Humberto Díaz H. DIAZ

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente : 5336

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°1691 de 2021



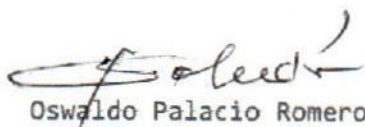
De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <la_samaria0716@hotmail.com>
Fecha 2021-10-12 14:14

 Resolución 1691 de 2021.pdf (~2,5 MB)

En atención al radicado 9332 de fecha 23-12-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG